MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

Con fecha 16 de setiembre del 2021, mediante **DECRETO DE URGENCIA Nº 087-2021**, **modifican el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.**

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

- **Se modifican el numeral 3.5 del artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020**, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, en los siguientes términos:

  ➔ ***"Artículo 3. Medidas aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria***

  (…)

  *3.5 Las medidas adoptadas al amparo del presente artículo rigen hasta el **2 de octubre de 2021.**"*

  ➔ ***"Cuarta. Otras medidas laborales***

  *Para todo aquello que no ha sido previsto en el Título II del presente Decreto de Urgencia, **las partes** de la relación laboral pueden adoptar las medidas establecidas en el marco laboral vigente."*

En esa línea, se determina que a partir del 3 de octubre de 2021, las siguientes acciones NO podrán ser utilizadas:

☐ **Suspensión Perfecta de Labores.**

☐ Acuerdos (convenios) con los trabajadores, tales como:

- Compensación de horas dejadas de laborar contra vacaciones vencidas/futuras.
- Reducción de la jornada diaria/semanal junto con la reducción de remuneraciones.
- Solo reducción de las remuneraciones.
- Otras similares.

VIGENCIA: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, así como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus prórrogas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- **Emisión de normas complementarias**

  Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, se pueden aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias, en el ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Para acceder al presente **DECRETO DE URGENCIA Nº 087-2021**, ingresar al siguiente enlace.
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe